

Señor (a)
ANONIMO
AK 68 AV 1 MAYO

Decisión empresarial No. 1377361 emitida el día 15 de febrero de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1442726 del día 2 de febrero de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada ante la UAESP, radicado **20242000021601**, Traslado solicitud de recolección de residuos y realización de sensibilizaciones en sector Floralia, Localidad de Kennedy Referencia: Radicado UAESP 20247000040162 de 24/01/2024, donde nos manifiestan (...)

ATENCIÓN DE PETICIÓN 5728892023	
INFORMACIÓN BÁSICA	
Ver Detalles de la Petición	Petición Anónima
Actualizar Petición	Actualizar Peticionario
Asunto	
SE COMUNICA PERSONA ANONIMA EL DIA 20/12/2023, PARA INTERPONER UN DERECHO DE PETICION ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, YA QUE EN LA DIRECCION AV. 68 CON 1ª DE MAYO, BARRIO FLORALIA, LOCALIDAD DE KENNEDY, EN ZONAS DE UNA IGLESIA DONDE HAY UN PREDIO BALDIO, DONDE SE ESTA EVIDENCIANDO LA ACUMULACION DE BASURAS DE PARTE DE TANTO LOS RESIDENTES, COMERCIANTES Y HABITANTES DE CALLE, LOS CUALES NO REALIZAN O NO SON CONSCIENTES DE LA SEPARACION DE ESTOS DESECHOS Y DE IGUAL MANERA ESTO ESTA CAUSANDO LA INVASION DE ROEDORES POR TODO EL SECTOR, LO CUAL PUEDE TRANSMITIR ENFERMEDADES NO SOLO A LAS PERSONAS, SIÑO TAMBIEN A LOS NIÑOS Y ADULTOS MAYORES, ASI MISMO EN ESTE TERRENO NO HAY POSTES DE LUZ, LOS CUALES PUEDEN EVITAR LA DELINCUENCIA Y HURTOS QUE SE ESTAN REFLEJANDO. SE HA HABLADO CON LA ACCION COMUNAL, ALCALDIA LOCAL Y FUNCIONARIOS, PERO EN ESTE CASO NO HAN REALIZADO LOS REQUERIMIENTOS PERTINENTES, DANDO UNA IMAGEN QUE NO QUIEREN AYUDAR A LA CIUDADANIA. SOLICITA QUE LA ENTIDAD QUE ATIENDA EL CASO REALICE CAMPAÑAS DE CONCIERTIZACION, POR LA RECOLECCION DE BASURA, LA RECOLECCION DE LOS EXCREMENTOS DE LAS MASCOTAS. SOLICITA EL ARREGLO DE TAPAS DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL ACUEDUCTO, LAS CUALES NO ESTAS CONDICIONADAS PARA EL TRANSITO TANTO PEATONAL COMO VEHICULAR, POR ULTIMO LA COLOCACION DE POSTES DE LUZ EN LA ZONA.	

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A.E.S.P., mediante el PQRS **1442726**, se permite informar que se realiza visita a la dirección de los hechos, se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Quedó sitio limpio.



No obstante, se reitera que se debe recurrir a la aplicación normatividad del caso, en las acciones de las autoridades locales y distritales, por medio de los seguimientos en dichas zonas para realizar la respectiva aplicación de los comparendos Ambientales según lo establecido en el decreto distrital 349 de 2014 artículo 13 parágrafo “en caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo (los miembros de la policía nacional, los agentes de tránsito, los inspectores de policía y los corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo) se *desplazarán* hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el comparendo ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta.

En el mismo sentido y para realizar una mayor ampliación a lo mencionado anteriormente se recuerda que la imposición del comparendo ambiental y las denuncias realizadas por la ciudadanía, se relacionan con los artículos del decreto distrital 349 de 2014, donde indican las autoridades competentes: ARTÍCULO 13°.- Aplicación del comparendo.- Para la aplicación del Comparendo Ambiental, se tendrán en cuenta: las denuncias formuladas por la comunidad; el censo de puntos críticos realizado por la empresa de aseo; el conocimiento directo que tengan los miembros de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y los Corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo, quienes lo impondrán cuando sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción. PARÁGRAFO.- En caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo se desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta. Para efectos de la comprobación de la infracción y el responsable de la conducta serán válidos además los medios tecnológicos de video y fotografía. ARTÍCULO 14°. Competencia.- Son competentes para la imposición del comparendo ambiental los miembros de la Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Corregidores. En el caso de la infracción contenida en el numeral 20 del artículo 7 del presente Decreto, son competentes para imponer el Comparendo Ambiental los Agentes de la Policía Nacional con funciones de tránsito. Lo anterior de acuerdo al Artículo 9 de la ley 1259 de 2008, vigente, y en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 en lo relacionado a las infracciones y sanciones a interponer cuando se afecta lo relacionado al ambiente Numeral 8.

En razón a lo anterior **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, como empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo únicamente realiza las actividades nacientes de la naturaleza contractual. Barrido limpieza, recolección y acciones encaminadas a la sensibilización e información del debido cumplimiento a la normatividad vigente sobre disposición y manejo adecuados de los residuos sólidos y recolección siempre y cuando no exista impedimento alguno, por lo tanto para evitar los inconvenientes y eventualidades del mal manejo de residuos sólidos de forma continua, y para proteger, preservar el medio ambiente, al igual que la convivencia de los usuarios solicita comedidamente en estos casos que se requiera la participación de la Policía Nacional.

CONFORME A LA PETICIÓN DE LA REALIZACIÓN DE SENSIBILIZACIONES EN SECTOR FLORALIA.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P., mediante el PQRS **1442728**, llevó a cabo reunión con líder comunal del barrio Floralia, con el propósito de hacer una verificación de las condiciones de las cestas públicas del parque y otros sectores afectados con residuos. Inicialmente se hizo un recorrido logrando evidenciar que las cestas públicas del parque se encontraban en condiciones aceptables, sin embargo, se evidenció arrojó de residuos domiciliarios y heces caninas, se observaron dos puntos donde las cestas fueron hurtadas y alrededor de estos se presentaba arrojó de heces caninas en bolsa. En seguida, se visitó la diagonal 34 sur con carrera 68d a transversal 68c correspondiente al punto crítico eliminado PC08039, se observaron que las cestas del sector presentaban vestigios de arrojó de escombros, el presidente de la jac informó que la semana anterior, el lugar se encontraba bastante afectado por el arrojó de material de rechazo y escombros, refirió que aumentó el arrojó de residuos. Posteriormente, se visitó el punto crítico PC08090 ubicado en la calle 37b sur con transversal 68h, donde se observó un arrojó de mixtos, mayor proporción escombro, así mimos se evidenció la actividad de recicladores correteros arrojando materiales en el punto. En contacto con usuarios del sector aledaños confirmaron que posterior a la limpieza que hace la empresa de aseo, vuelve a presentarse la afectación. Finalmente, se hizo reunión con los líderes y se acordó que se va a realizar nuevamente un ejercicio de sensibilización para uso adecuado de cestas públicas y recordar horarios y frecuencias del servicio de recolección domiciliaria. Además, se informa que el caso de los dos puntos críticos se puso en conocimiento de la mesa de puntos críticos por lo que se programó una visita interinstitucional el 29 de febrero de 2024 a fin de establecer acciones de urbanismo táctico en la zona. sin embargo, dentro de las ideas generadas durante el recorrido se propuso hacer una jardinería alrededor de la cesta afectada y retomar una cerca que la comunidad había realizado en alguna oportunidad.

Sin embargo, se valida que ya la petición se había dado respuesta con el PQR 1417079 del 21-12-2023, mediante la resolución 1353958 del 10-01-2024.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: Iguerrero

Señor (a)
ANONIMODecisión empresarial No. 1353958 emitida el día 10 de enero de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1417079 del día 21 de diciembre de 2023

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición 5728892023 radicada en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

SE COMUNICA PERSONA ANONIMA EL DIA 20122023, PARA INTERPONER UN DERECHO DE PETICION ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, YA QUE EN LA DIRECCION AV. 68 CON 1. DE MAYO, BARRIO FLORALIA, LOCALIDAD DE KENNEDY, EN ZONAS DE UNA IGLESIA DONDE HAY UN PREDIO BALDIO, DONDE SE ESTA EVIDENCIANDO LA ACUMULACION DE BASURAS DE PARTE DE TANTO LOS RESIDENTES, COMERCIANTES Y HABITANTES DE CALLE, LOS CUALES NO REALIZAN O NO SON CONSCIENTES DE LA SEPARACION DE ESTOS DESECHOS Y DE IGUAL MANERA ESTO ESTA CAUSANDO LA INVASION DE ROEDORES POR TODO EL SECTOR, LO CUAL PUEDE TRANSMITIR ENFERMEDADES NO SOLO A LAS PERSONAS, SINO TAMBIEN A LOS NIOS Y ADULTOS MAYORES, ASI MISMO EN ESTE TERRENO NO HAY POSTES DE LUZ, LOS CUALES PUEDEN EVITAR LA DELINCUENCIA Y HURTOS QUE SE ESTAN REFLEJANDO. SE HA HABLADO CON LA ACCION COMUNAL, ALCALDIA LOCAL Y FUNCIONARIOS, PERO EN ESTE CASO NO HAN REALIZADO LOS REQUERIMIENTOS PERTINENTES, DANDO UNA IMAGEN QUE NO QUIEREN AYUDAR A LA CIUDADANIA. SOLICITA QUE LA ENTIDAD QUE ATIENDA EL CASO REALICE CAMPAÑAS DECONCIERTIZACION, POR LA RECOLECCION DE BASURA, LA RECOLECCION DE LOS EXCREMENTOS DE LAS MASCOTAS. SOLICITA EL ARREGLO DE TAPAS DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL ACUEDUCTO, LAS CUALES NO ESTAS CONDICIONADAS PARA EL TRANSITO TANTO PEATONAL COMO VEHICULAR, POR ULTIMO LA COLOCACION DE POSTES DE LUZ EN LA ZONA.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS 1417079:

Nos permitimos confirmar que la primera semana de enero 2024, se llevará a cabo una jornada informativa en el sector reportado por el usuario, para promover el correcto manejo de residuos. Posterior a esta actividad, de continuar la indisciplina sugerimos respetuosamente gestionar apoyo con las autoridades locales y de policía, para que en el marco de sus competencias se lleven a cabo las acciones de control y vigilancia dispuestas en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana Ley 1801 de 2016, artículo 111, teniendo en cuenta la responsabilidad que se endilga a estas entidades en el libro tercero de la misma ley.

En lo que respecta sobre el manejo adecuado de las excretas de los animales de compañía o mascotas; cabe mencionar que la materia está regulada en lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016, "Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía" en su Capítulo II artículos 117, 118 y ss; donde primeramente el artículo 118 manifiesta "**Caninos y felinos domésticos o mascotas en el espacio público.** En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos potencialmente peligrosos y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte". Adicionalmente en el Capítulo III, artículo 124 **Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse; Numeral 3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes, tendrá lugar a Multa Tipo 1, la cual conforme el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí

señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son precedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia

FECHA: 04/01/2024 09:30:00 a.m.

DIRECCIÓN: AVENIDA 68 CON AVENIDA PRIMERO DE MAYO (PUNTO DE REFERENCIA)

BARRIO: FLORALIA



FECHA: 04/01/2024 09:30:00 a.m.

DIRECCIÓN: AVENIDA 68 CON AVENIDA PRIMERO DE MAYO (PUNTO DE REFERENCIA)

BARRIO: FLORALIA





Ciudad Limpia

ACTA DE REUNIÓN

ID ACTIV. 26085

PROYECTO: Cultura del Aseo
REFERENTE: Gestión del Concesionario.
LOCALIDAD: Kennedy
BARRIO: Floralia.

DIRECCIÓN: Tv. 68C #31 - 26 sur.
FECHA: 31 Enero 2024.
HORA: INICIO 14:30 FINALIZACIÓN 16:30
CONSECUTIVO: NA

OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

Concertar acciones para mitigar problemática de residuos del sector de floralia.

DESARROLLO:

Se hace recorrido identificación problemáticas:

①. Cll 34 sur con Cra 68D. era un punto crítico, se reactivó se informa del recorrido 29 febrero con mesa PC. se plantea posiblemente instalación de cilindros y planter en tierra en el andén. JAR intumca afectación la semana pasada

Bodega casa Azul → reporte ALR. Av. Ferrocarril. Tv 68F x cll 36 sur.
ECA Behn's → reporte ALR

②. Cll 37B sur Cra 68H → se observan 15 m³ de escombros en mayor proporción se observan canchales en el sector arrojando residuos, ciudadanos del sector continúan que a mm luego de la limpieza vuelven a arrojarse residuos.

③. Cestas Públicas → se observan con residuos de heces canines, con algunas bolsas de residuos domiciliarios, se informa que ya se han adelantado 2 jornadas informativas

Posteriormente se hizo reunión para conclusiones del recorrido

- Se propone establecer una fecha para hacer sensibilización de uso adecuado de cestas públicas y recordar horarios y frecuencias de recolección de residuos.

- Se continúa que el tema de los dos puntos críticos que puso en conocimiento de la mesa PC, por lo que se espera el recorrido gestando para el 29 de febrero a fin de determinar acciones interinstitucionales

ACUERDOS Y COMPROMISOS:

programar campaña de cestas públicas, fecha por confirmar, reforzar horarios, frecuencias y lugares adecuados para la presentación de residuos

ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Enke Anke	Lider Ambiental	JAC Florencia	310 2070382	enkerika@gmail.com	<i>Enke Anke</i>
Andrés Montaña	Presidente	JAC Florencia	311 4698318	andresmonta@gmail.com	<i>Andrés Montaña</i>

Jianna Fardo A3

COORDINADOR DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Mediante el diligenciamiento y firma impuesta en este documento el Visitante y/o la sociedad que el Visitante representa: (i) autoriza de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia Bogotá S.A.E.S.P (la "Compañía") para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de los Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionan niveles adecuados de protección. (ii) autoriza de manera previa, expresa e informada a la Compañía para que realice cualquier operación de tratamiento de sus datos biométricos como huella digital, grabaciones, videos y en particular imágenes como fotografías, para que las tomadas, bien sea en actividades internas o externas de la Compañía, cursos, capacitaciones o cualquier otra actividad, sean incorporadas en una base de datos de responsabilidad de la Compañía y puedan ser difundidas públicamente a través de cualquier medio conocido como internet, periódico de la Compañía, entre otras (iii) Estas actividades se realizarán para la consecución de las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía que podrá ser consultada en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PoliticadeTratamientoDeLaInformacion.pdf>; (iv) declara, garantiza y manifiesta que (a) ha obtenido el consentimiento, previo, expreso e informado de los titulares de los Datos Personales, a través del cual lo autorizan, o (b) está facultado, para entregar los Datos Personales a la Compañía para que éste realice el Tratamiento.

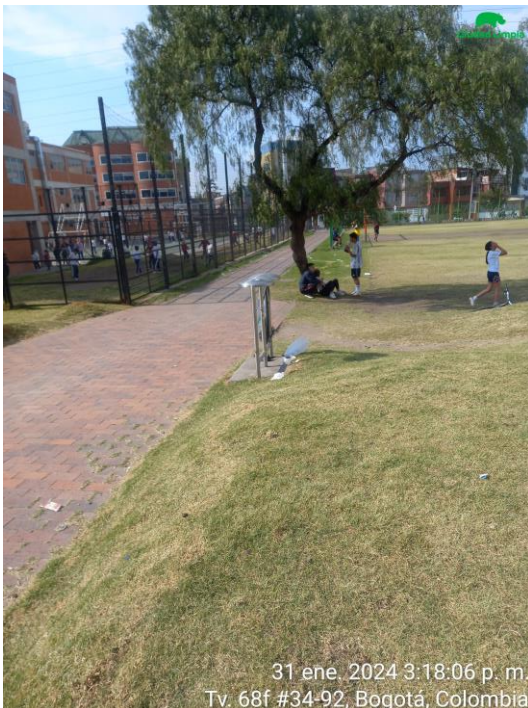
Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PoliticadeTratamientoDeLaInformacion.pdf>.

Cualquier consulta, solicitud, reclamo, queja y petición relacionada con los Datos Personales podrá dirigirla al Subgerente Comercial de Atención al Usuario, a la Av. Cra 72 (Av. Boyacá) No. 6B-20/28 y/o al correo electrónico usuario@ciudadlimpia.com.co, o en el teléfonos 2604804 - 2621155.

FECHA: 31/01/2023 14:30:00

DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 68C # 31 - 26 SUR

BARRIO: FLORALIA



FECHA: 31/01/2023 14:30:00

DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 68C # 31 - 26 SUR

BARRIO: FLORALIA

